



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente expediente digital declarativo verbal de imposición de Servidumbre, el cual se encuentra pendiente de señalar fecha para diligencia Inspección Judicial, d que trata el inciso segundo del artículo 376 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Ulloa, Junio 27 de 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ULLOA VALLE DEL CAUCA

Ulloa , Valle, Junio veintisiete (27)del año dos mil veintitrés (2023)
Rad: 768454089001-2022-00133-00
Auto No. 354

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para disponer el trámite a seguir y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad los artículos 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito propuestas, dentro del presente proceso verbal de menor cuantía de constitución de Servidumbre de Aguas Naturales y Desagüe, incoado a través de apoderado judicial, por los señores LUISA FERNANDA NARANJO PEREA y MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA, en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A., es del caso citar a las partes a efectos de adelantar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto de la demanda, a la que alude el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso, la que se hará con intervención de perito a fin de constatar los hechos del libelo introductor, se identificarán los inmuebles comprometidos y se hará un examen y

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UIdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloy@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloy@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocimiento de la zona objeto del gravamen, esto es, la franja de terreno que será objeto de imposición de servidumbre, determinar la necesidad de imponerla y la ejecución de las obras que se requieran para el goce efectivo de la misma, si es que a ello hubiere lugar, observando en lo pertinente las reglas del artículo 238 ejusdem.

Se designa como perito al profesional FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 89008694, tarjeta profesional 01-11496 del Consejo Nacional de Topógrafos, Cel. 3116342422, residente en el Barrio Villa Andrea, calle 44 No. 33-10 de la ciudad de Armenia, Quindío, a quien se le notificará el nombramiento a través de correo electrónico fernandigh@gmail.com, quien tendrá como tarea determinar el curso que ha de seguir la servidumbre para el suministro de agua y desagüe de desechos, área y obras requeridas para el gravamen, daños que se causen y estimativo de su valor como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

Para tal efecto, el perito designado deberá manifestar si acepta o no la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y rendir dictamen escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Como gastos provisionales para la realización de la pericia se fija la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES 31 DE JULIO DE 2023**, a la hora de las **9:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo **INSPECCIÓN JUDICIAL, con la intervención de perito**, sobre los inmuebles materia de la demanda, distinguidos con las matrículas inmobiliarias números No. 375-14395, 375-34426 y 375 -92307, denominados la Esperanza y el Coral, propiedad de los demandados y el último perteneciente a los demandantes, donde se **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloy@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDfPT1VPRIY4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

verificarán por parte del despacho, los hechos relacionados con la demanda, determinar la necesidad de la imposición de la servidumbre, se identificarán los inmuebles y se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, observando en lo pertinente las reglas del artículo 238 ejusdem.

TERCERO: DESIGNAR como perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial, al profesional FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, topógrafo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 89008694, tarjeta profesional 01-11496 del Consejo Nacional de Topógrafos, Cel. 3116342422, residente en el Barrio Villa Andrea, calle 44 No. 33-10 de la ciudad de Armenia, Quindío, a quien se le notificará el nombramiento a través de correo electrónico fernanigh@gmail.com, con la finalidad ya indicada.

El perito designado deberá manifestar si acepta o no la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y rendir dictamen escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Como gastos provisionales para la realización de la pericia se fija la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDfPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d096525374e75239e2b0bb2f89e5b6f0aeb42a8efbd8ad12140ff5cd32f21bf**

Documento generado en 27/06/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>